



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-02393023-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-02393023-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por Diego Baltasar LOPEZ, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 456, de fecha 28 de enero de 2021, labrada siendo las 10 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en calle Manuel Quintana sin número de la localidad de Mones Cazón, partido de Pehuajó, en un establecimiento de titularidad de Diego Baltasar LOPEZ C.U.I.T. N° 20-24653819-1, constató que en el lugar se expendían agroquímicos sin contar habilitación provincial;

Que, revistiendo ello una presunta infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, en dicho acto se notificó al sumariado de la imputación formulada en su contra y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo;

Que, el imputado dejó asentado en el instrumento labrado que la falta de habilitación provincial obedece a que el municipio no ha realizado la inspección pertinente a los fines de obtener el permiso de radicación;

Que, asimismo, en el orden 12 se incorporó descargo, en el cual señala que la actividad constatada en el acta que motivó las presentes actuaciones, es desarrollada por la firma KHEPER S.A. CUIT 30-71229198-9, de quien dice ser su presidente y, seguidamente expresa “que ya se inició nuevamente el trámite para que sea autorizado el depósito donde se desarrolla la actividad”

y solicita “una prorroga de 30 días para cumplimentar con los requisitos solicitados”;

Que lo manifestado por el sumariado importa el expreso reconocimiento de la falta de habilitación vigente constatada por el funcionario interviniente, en oportunidad de inspeccionar el establecimiento de que se trata y, en lo que respecta a la titularidad de la empresa, se destaca que del mismo instrumento de constatación resulta que el sumariado compareció en el procedimiento como “titular”, sin acreditar -en la presentación en análisis- que la persona pasible de reproche legal por el hecho denunciado, sea la sociedad comercial cuya representación invoca;

Que por las razones expuestas el descargo no puede prosperar;

Que conforme informara la Dirección de Fiscalización Vegetal en el orden 4, éste carecía de habilitación provincial para ejercer dicha actividad;

Que en los órdenes 8 y 13 obran informes técnicos de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10 y 15;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, conforme consulta realizada en el sistema MAIBA de este ministerio, el sumariado carece de antecedentes ante este ministerio, circunstancia tomada como atenuante, y como agravante, que no se ha presentado a regularizar la situación conforme el sistema de habilitaciones provincial;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a Diego Baltasar LOPEZ C.U.I.T. N° 20-24653819-1, con domicilio en calle Manuel Quintana sin número de la localidad de Mones Lazón, partido de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos ciento ochenta y dos mil novecientos setenta con noventa y nueve centavos (\$ 182.970,99), equivalente a treinta y un (31) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 4º del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3º inciso a) y 6º del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2º del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

